



**NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 08:28 ocho horas con veintiocho minutos del día 27 de enero del 2020, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva de información derivado de la solicitud de información DTB/0533/2020, misma que ingreso por sistema INFOMEX con el folio 00383920, y en la que se solicita:
"VERSION PÚBLICA DE TODA LA DOCUMENTACION ORIGINADA EN LA COMISARIA DE LA POLICIA DE GUADALAJARA, RELATIVA A LA DETENCIÓN DE TRES CUSTODIOS DE VALORES DE LA EMPRESA TECNOVAL.." (...) (Sic)
- III.-Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2019 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Novena Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 27 de enero del 2020.



II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/0533/2020 EN LA QUE SE SOLICITA VERSION PÚBLICA DE TODA LA DOCUMENTACION ORIGINADA EN LA COMISARIA DE LA POLICIA DE GUADALAJARA, RELATIVA A LA DETENCIÓN DE TRES CUSTODIOS DE VALORES DE LA EMPRESA TECNOVAL.

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que se recibió la solicitud de información el pasado 17 de enero del 2020 vía IINFOMEX, con número de folio 00383920, misma que se turnó para su atención a la Comisaría de la Policía de Guadalajara y por lo se refieren los siguientes antecedentes:

I.-Se recibió solicitud de información vía INFOMEX con número de folio 00383920, el día 17 de enero del presente año, en el cual se solicita:

“VERSION PÚBLICA DE TODA LA DOCUMENTACION ORIGINADA EN LA COMISARIA DE LA POLICIA DE GUADALAJARA, RELATIVA A LA DETENCIÓN DE TRES CUSTODIOS DE VALORES DE LA EMPRESA TECNOVAL, OCURRIDA EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2019, POR UN ASALTO A LAS AFUERAS DE LA ESTACIÓN DEL TREN LIGERO ESTACIÓN TETLAN.

LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBERÁ SER PROPORCIONADA EN VERSIÓN PUBLICA, ES DECIR SOLAMENTE TESTANDO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS, ESTO ES DETENIDOS Y APREHENSORES, POR SER PRECISAMENTE DATOS PERSONALES.

LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, EL PARTE DE NOV EDADES EN DONDE SE INFORMÓ DE ESA DETENCIÓN, EL PARTE DE CABINA QUE SE LEVANTÓ EN DONDE SE ASENTÓ ESA DETENCIÓN.

LA INFORMACIÓN SOLICITADA FUE PUBLICA, POR LO QUE NO EXISTE JUSTIFICACIÓN PARA SU RESERVA

https://www.mural.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?urlr edirecthttps://www.mural.com/roban-dinero-de-vehiculo-de-valores/ar1825948?__rval1flow_typepaywall

<https://televisaregional.com/roban-bolsa-con-efectivo-de-camion-de-traslado-de-valores/>” (Sic).

2



II.- Una vez realizadas las gestiones necesarias, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, por lo que se lee la prueba de daño para conocimiento de los miembros del Comité.

“Con lo que respecta a esta solicitud la información requerida, se encuentra inmersa en los documentos denominados Informe Policial Homologado, Parte de Novedades y el Parte de cabina o reporte de cabina son información que es considerada reservada, ya que contiene datos propios de seguridad, plasmándose así, lo que es el estado de fuerza desplegado en el servicio, operadores, ministerio público, detenidos, peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, jefes de seguridad y operativos de la empresa afectada, además de los datos personales de carácter confidencial como lo es el nombre, domicilio particular, teléfono particular, nacionalidad, edad, grado escolar, firmas entre otros datos así como también se ha dejado el registro de la Carpeta de Investigación correspondiente del hecho suscitado, motivo principal por el cual para no afectar el debido proceso, no se debe exponer, ni arriesgar los datos que aparecen en los documentos solicitados, toda vez que podría verse alterada u obstaculizada la investigación y en consecuencia la debida impartición de justicia. Por lo cual aunado a lo anterior descrito le informo que en razón de lo que versa en el artículo 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, esta información se clasifica como Reservada, además de lo estipulado y concerniente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otras.

3

Además que respecto de la información reservada, presente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

“...1. Es información reservada:

I. Aquella Información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;



VII. *La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;*

X. *La considerada como reservada por disposición legal expresa...”(sic)*

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 110 último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

“...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años....”(sic)

Con respecto al segundo punto o fracción II del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se justifica que la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad municipal y estatal. Por lo cual, toda vez que la divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, ya que la divulgación de la información materia de seguridad pública inmersa en procesos judiciales, carpetas de investigación, pondría en evidencia y en riesgo la debida integración y sigilo del mismo, lo que podría poner en riesgo las determinación que se ejerzan en el procedimiento, punto focal de esta reserva de información, así como la integridad física y mental, salud, seguridad y vida de los elementos policiales y demás servidores públicos por parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, de la Fiscalía del Estado del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, además de todos los involucrados en el proceso, pudiendo ser sujetos de represalias con motivo de su labor y actividades diarias, sin dejar de lado que se vería totalmente afectado el debido proceso, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos.

Con referencia a la fracción III de la Ley en mención en cuanto al daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, entendiéndose que la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, dejando en estado de vulnerabilidad a las partes involucradas en el proceso, pudiendo ser pieza clave en la verdadera impartición de justicia, por lo cual arribando al estado procesal adecuado, sería factible la entrega de la misma, pero no en este momento.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley multicitada en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo



disponible para evitar el perjuicio. Toda vez, que si bien se niega el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, no es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún doto el cual ponga en estado de indefensión a algún ser, o ponga en riesgo inminente físico, mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitaría, la balanza se inclina por no otorgar lo peticionado, siendo el medio menos restrictivo. Ningún bien tangible está por encima de la vida humana y hablamos no solo de los elementos de policía y todos los involucrados, sino, de la afectación que en consecuencia se generaría. Comprometiendo la seguridad del Municipio, de los afectados, detenido y de una estructura política que se vería afectada, por revelar datos los cuales por el simple hecho de encontrarse en proceso de investigación dentro de un procedimiento penal, la Ley nos indica no otorgarla, toda vez que se vulneraría la justa impartición de justicia.

La presente prueba de daño va en sentido de reservar totalmente la información puntualizada, toda vez que la propia naturaleza del punto peticionado lo requiere.

Asimismo se deja a consideración del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de así disponerlo, se reserve la información por el tiempo que marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco de no ser posible, por lo previsto en la Ley de Transparencia, entonces se hiciere por el máximo tiempo permitido.

Solo como antecedente y referencia a lo anterior descrito, cabe mencionar lo emitido en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015 del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, siendo por aprobación unánime la Información Clasificada como Reservada:

De los elementos de la policía y sus herramientas:

Horario de los elementos, o jornadas de trabajo;

Lista de asistencias de los elementos;

Fatigas, informes o reportes elaborados por los elementos;

Forma de agrupación de elementos;

Organización Interna;

Cualquier información relativa a las estrategias, organización, acciones, o procedimientos internos de control y sus resultados.

Estrategias, proyectos o propuestas que se utilizan o plantean para el combate del crimen en todas sus modalidades y etapas;

Herramientas de trabajo y su utilización;

Herramientas de vigilancia y la ubicación de las mismas.

Cantidad de armamento con el que cuenta, características, costos, tipos, almacenes que lo contenga o particularidades.

En virtud de lo anterior descrito, se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida y en este caso más enfocado a la impartición de justicia es mayor al del acceso de la información. Por lo cual la reserva de esta información respeta el principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la discrecionalidad, como lo marca la Ley. Asimismo, su publicación y divulgación pudiera propiciar la falta adecuada de una justa y real impartición de justicia, ya que pudiera interpretarse o afectar el desarrollo de las investigaciones correspondientes, una vez que se

5



haya concluido se podría otorgar una versión pública de la Carpeta de Investigación en la instancia correspondiente como es la Fiscalía del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior descrito se observa viable revestir con el carácter de información RESERVADA la información solicitada.

Sin otro asunto en particular le reitero mi atención y respeto". (Sic).

Determinación del asunto. Derivado de la prueba de daño emitida por la Comisaría de Guadalajara, en la que solicita a este Comité la reserva de información, este comité determina entrar al estudio de la clasificación de la información de conformidad con el artículo 17.1, incisos a), c) y f), fracción X, que a la letra señalan:

Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

"...1. Es información reservada:

i. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

(...)

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa..."(sic)

1.- Dicho lo anterior y una vez entrando en el análisis correspondiente el Comité de Transparencia, se dispone a analizar que la documentación originada en la Comisaría, se encuentra compuesta por documentos denominados:

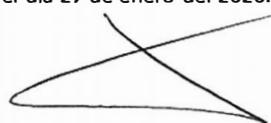
- Reporte de cabina que consta de una foja con información por ambos lados.
- Formato de anexo de informe de descripción de hechos, consta de una foja con información por ambos lados.
- Parte General de Novedades, consta de una foja con información por ambos lados.
- Informe Policial Homologado de Hechos, consta de una foja con información los ambos lados.

En los que se observa tiene información que refiere a actos de investigación, misma que tiene carácter de confidencialidad por tanto se encuentra limitado su uso, de conformidad con lo señalado en los artículos 218 y 444, del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, que disponen:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación *Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.*

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Novena Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 27 de enero del 2020.

6



(...)

Artículo 444. Confidencialidad y limitaciones en el uso de la información

La Autoridad Central, así como aquellas autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de alguna solicitud de asistencia, están obligadas a mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que la sustenten.

(...)

2.- Ahora bien en una ponderación de derechos donde se pone por un lado el derecho al acceso a la información y por lado la divulgación de la información con carácter de reservada y confidencial; se determina que el riesgo de divulgar la información es mayor al ser una afectación al bien común, comprometiendo la seguridad del Municipio, **así como los actos de investigación**. Toda vez que la información solicitada contiene datos personales que su divulgación pone en riesgo la seguridad, integridad y vida de los elementos policiales, y personas involucradas, así como también se pone en riesgo las actividades que estos desempeñan como elementos de la Comisaría Municipal, pudiendo afectar en consecuencia las actividades que realizan en beneficio de la Ciudadanía. Ahora bien, lo solicitado recae estrictamente en los registros de la investigación, que este sujeto obligado posee, y que se encuentra plasmada en los documentos solicitados actuando nuestros elementos como **primer respondiente**, por lo que independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados de conformidad al numeral 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos. Situación que en el caso concreto no se actualiza.

3.- La divulgación de dicha información con carácter de **Confidencialidad y que tiene limitaciones en el uso**, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues de darse a conocer compromete la seguridad e integridad de los servidores públicos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, así como de las personas que intervinieron en dicho asunto, ya que permitirían vincular a una o varias personas que ejercen dicho cargo, identificándolos como elementos activos en sus funciones, así como los actos que se encuentran sujetos a investigación por lo anterior, de dar a conocer la información pondría en riesgo la seguridad del personal referido, su integridad física, su salud y por su puesto la vida, de los elementos, operadores, así como poner en riesgo el procedimiento de investigación. Ahora bien, la información contenida en los documentos solicitados, integran el conocimiento o participación de las elementos de este Sujeto Obligado en la ejecución y desahogo de alguna solicitud de asistencia, por lo que están obligadas a mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que la sustenten. Recordando que los elementos de la policía de este Municipio actuaron como **primera autoridad** con funciones de seguridad pública que arriba al lugar en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.

4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reserva parcial de la información representa el medio menos restrictivo y respecta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimientos de investigación en comento cause estado, y



en virtud del derecho humano al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad.

Con la reserva de dicha información se busca proteger la seguridad y la integridad física de elementos de la policía de Guadalajara, personas afectadas y cuidar el debido proceso de investigación.

De conformidad también con la disposición número Décima Octava y Vigésima Sexta de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra señalan:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;

5.- Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano encuadra en los supuestos de **clasificación de información como RESERVADA y CONFIDENCIAL**, por lo que **este Comité de Transparencia procede a declarar que NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información completa referente a la "VERSION PÚBLICA DE TODA LA DOCUMENTACION ORIGINADA EN LA COMISARIA DE LA POLICIA DE GUADALAJARA, RELATIVA A LA DETENCIÓN DE TRES CUSTODIOS DE VALORES DE LA EMPRESA TECNOVAL...."(sic).

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 17.1, incisos a), c) y f), fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios este Comité de Transparencia, así como en los numerales 218 y 444, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA PARCIAL, de la información originada por la Comisaría de la Policía de Guadalajara referente a la "VERSION PÚBLICA DE TODA LA DOCUMENTACION*

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Novena Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 27 de enero del 2020.



ORIGINADA EN LA COMISARIA DE LA POLICIA DE GUADALAJARA, RELATIVA A LA DETENCIÓN DE TRES CUSTODIOS DE VALORES DE LA EMPRESA TECNOVAL....”(sic), de conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria.

ACUERDO TERCERO. Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente a la “VERSION PÚBLICA DE TODA LA DOCUMENTACION ORIGINADA EN LA COMISARIA DE LA POLICIA DE GUADALAJARA, RELATIVA A LA DETENCIÓN DE TRES CUSTODIOS DE VALORES DE LA EMPRESA TECNOVAL....”(sic). , tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA PARCIAL** por un periodo de **03 AÑOS tres años**, contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el 17 de enero del 2020 en tanto no cause estado la resolución final o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información.

En este sentido, se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, haga las gestiones administrativas necesarias para hacer la entrega de la información solicitada EN VERSIÓN PÚBLICA de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 08:50 ocho horas con cincuenta minutos del día 27 de enero del 2020.

“GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020”

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS
PRÁCTICAS Y SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA